

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias (Inclu- so las Islas Balea- res y Canarias....)	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Enrique Abella del cargo de Gobernador civil de la provincia de Almería; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Almería á D. Valentín Gómez y Gómez, ex Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, del cargo de Gobernador civil de la provincia de Teruel, á D. César Luaces; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Teruel á D. Fernando González Regueral, ex Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, del cargo de Gobernador civil de la provincia de Tarragona, á D. Segundo Cuesta; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Tarragona á D. Manuel Luengo, cesante de igual categoría.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Diego Vázquez Carranza, Jefe superior de Administración, cesante.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Raimundo Fernández Villaverde.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

Teniendo en consideración las especiales circunstancias que concurren en el puerto de Barcelona, y las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la adjunta modificación, para el puerto de Barcelona, del reglamento general de organización y régimen de las Juntas de obras de puertos, aprobado con carácter provisional por Real decreto de 7 de Agosto de 1898.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

Modificación, para el puerto de Barcelona, del reglamento general de las Juntas de obras de puertos, aprobado por Real decreto de 7 de Agosto de 1898.

Artículo 1.º La Junta de obras del puerto de Barcelona se compondrá de Vocales natos y Vocales electivos.

Serán Vocales natos, el Gobernador civil, que ejercerá el cargo de Presidente, el Comandante de Marina y el Ingeniero Director de las obras; y Vocales electivos, un Diputado provincial, un Concejal, un Vocal de la Sección de Comercio de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, y un individuo de cada una de las Asociaciones siguientes: Asociación de Navieros y Consignatarios; Asociación de Capitanes de la Marina mercante; Sociedad Económica de Amigos del País; Fomento del Trabajo Nacional; Instituto Agrícola Catalán de San Isidro; uno de los mayores contribuyentes entre los comerciantes, y otro de los mayores contribuyentes entre los industriales.

Art. 2.º Los Vocales procedentes de la Diputación provincial, Ayuntamiento, Junta de Agricultura, Industria y Comercio, Cámara oficial de Comercio y demás Asociaciones y Sociedades que se citan en el artículo anterior, serán nombrados por las Corporaciones á que respectivamente correspondan, sin que éstas puedan removerlos mientras pertenezcan á ellas durante cuatro años.

Los Vocales procedentes de las clases de mayores contribuyentes entre los comerciantes é industriales, serán nombrados por la Junta de obras del puerto entre las clases correspondientes, pudiendo recaer el nombramiento en individuos que tengan otorgada la representación oficial y lleven la firma de las grandes Compañías de las clases mercantiles é industriales.

Siempre que ocurra una vacante de Vocal electivo, el Presidente de la Junta de obras del puerto, dentro del plazo de quince días, dará cuenta de dicha vacante á la Corporación respectiva, á fin de que ésta proceda al nombramiento ó elección, en su caso, del Vocal que ha de cubrir el cargo vacante.

Art. 3.º La falta de asistencia de los Vocales electivos á seis sesiones ordinarias consecutivas, sin causa justificada, se considerará como renuncia del cargo por la Junta de obras del puerto, cubriéndose la vacante en la forma que corresponda.

Art. 4.º Serán atribuciones y deberes de esta Junta:

1.º Elegir entre los Vocales el que haya de desempeñar el cargo de Vicepresidente.

2.º Todo lo relativo á la creación y supresión de empleos, y nombramiento y destitución de sus empleados. Los facultativos subalternos serán nombrados á propuesta del Ingeniero Director de las obras, y los nombrados deberán poseer el título correspondiente.

3.º Proponer en terna, al Ministerio de Fomento, el nombramiento de Ingeniero Director de las obras de dicho puerto.

4.º Fijar los honorarios, sueldos y gastos que correspondan al personal.

5.º Intervenir en la recaudación de los arbitrios establecidos con destino á las obras del puerto y percibir su importe de la Administración de la Aduana, el que se depositará sin interés y custodiará á disposición de la Junta de obras en la sucursal del Banco de España en Barcelona, como encargado del servicio de Tesorería del Estado.

6.º Formar y elevar al Ministerio de Fomento los presupuestos anuales de conservación.

7.º Disponer la ejecución de toda clase de obras por el sistema que juzgue más conveniente dentro de los proyectos aprobados por el Gobierno, siempre que el importe de los respectivos presupuestos de ejecución material no excedan de 50.000 pesetas. En el caso de que estos presupuestos excediesen de dicha cantidad, las obras y adquisición de materiales se verificarán previa subasta con las formalidades prescritas para las demás obras dependientes del Ministerio de Fomento, á no ser en el caso de que se autorizase á la mencionada Junta, á propuesta de la misma, para llevarla á cabo por administración.

8.º Realizar empréstitos con destino exclusivo á la ejecución de las obras, previa la competente autorización.

9.º Pagar los intereses de sus obligaciones y amortizarlas á su tiempo.

10.º Proponer á la Dirección general cuanto juzgue conveniente á las obras é intereses que la Junta representa.

11.º Remitir, con su informe administrativo, á la Dirección general, todos los proyectos de las obras, y someter á la resolución de la misma cuantos incidentes ocurran en que se halle ligado lo económico y lo facultativo.

12.º Ejercer la vigilancia económica de las obras.

13.º Presenciar, siempre que lo juzgue conveniente, la recepción de materiales, máquinas y efectos que se adquieran por contrata ó concurso y las de las obras y trabajos á medida que se vayan realizando, así como las provisionales y definitivas de las obras nuevas.

14.º Someter á la aprobación de la Dirección general de Obras públicas las liquidaciones finales de las construcciones

y trabajos subastados y las actas de recepción que se deberán levantar de todas las obras, consignando en estos documentos conformidad, sin cuyo requisito no serán válidos.

15. Aprobar, previa propuesta del Director facultativo, la cuenta de las obras y ordenar su pago.

16. Disponer, con la debida autorización del Gobierno y con arreglo á los proyectos respectivos, el modo y forma de aprovechar los terrenos que se ganen al mar, para procurar todos los recursos posibles con destino á la ejecución de las obras proyectadas ó que se proyecten para la mejora de los servicios del puerto.

17. Informar, cuando la Superioridad reclame su dictamen, sobre los asuntos que puedan afectar á las obras y servicio del puerto.

18. Comunicarse directamente con la Dirección general de Obras públicas y con las Corporaciones locales y particulares, por medio del Gobernador de la provincia, con los demás Centros y Autoridades.

19. La Junta será precisamente oída en todos los asuntos que pueden afectar directa ó indirectamente á las obras y servicios del puerto y á su mejora y ensanche.

20. La Junta no podrá, por ninguna causa ni motivo, emplear los fondos que administre para otro objeto que el especial de su creación, y no dispondrá otros pagos que los necesarios para satisfacer los gastos de Secretaría y los pecuniarios de las obras justificadas precisamente por el Ingeniero Director de las mismas, con sujeción á los proyectos y presupuestos aprobados por el Gobierno.

21. Proponer las rebajas que estime oportunas en los arbitrios al Ministerio de Fomento, quien las aprobará, siempre que quede á cubierto el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Junta, y no lastime con la rebaja los intereses de los demás puertos españoles.

Art. 5.º Se suprime en la Junta de obras de Barcelona la Delegación administrativa que se establece en el art. 29 del Reglamento provisional vigente, el que queda derogado en todo lo que se oponga á lo dispuesto en este Real decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Las Corporaciones y Asociaciones á que se refiere el artículo 1.º procederán, dentro del inmediato mes de Junio, al nombramiento del Vocal electivo que les corresponda, á fin de que la nueva Junta de obras se constituya el día 1.º de Julio del actual año, y una vez constituida, procederá al nombramiento de los Vocales electivos entre los mayores contribuyentes de la clase de comerciantes é industriales.

La actual Junta de obras cesará en sus funciones el mencionado día 1.º de Julio, haciendo entrega á la nueva Junta de todo lo perteneciente á la misma.

Madrid 23 de Mayo de 1899.—Aprobado por S. M.—PIDAL.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En virtud de concurso de antigüedad y propuesta de la Comisión permanente de ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Catedrático numerario de Lengua alemana del Instituto de Granada, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Patricio Peñalver y Boixados, actual Auxiliar de idiomas del Instituto de San Isidro de esta Corte.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 6 de Mayo de 1899.

PIDAL

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Patricio Peñalver y Boixados.

Auxiliar gratuito de Lengua alemana del Instituto de San Isidro en 14 de Noviembre de 1887.

Auxiliar de la misma asignatura en dicho establecimiento, con la gratificación de 1.000 pesetas anuales, en 23 de Octubre de 1888.

Encargado de la cátedra de Lengua inglesa en el Instituto de San Isidro desde Octubre de 1888 hasta Julio de 1892 en que se suprimió dicha clase.

Auxiliar gratuito en el mismo desde 1.º de Septiembre de 1893 hasta 1.º de Septiembre de 1895.

Auxiliar con la gratificación de 1.000 pesetas en 1.º de Septiembre de 1895.

Encargado de la cátedra de Alemán del expresado Instituto, con la gratificación de las dos terceras partes del sueldo asignado á aquella, desde 17 de Mayo de 1897 hasta el 7 de Marzo de 1898, continuando hasta la fecha como Auxiliar de la misma asignatura.

Fué aprobado en el Ministerio de Estado de Francés, Inglés é Italiano.

Oficial traductor de la Interpretación de lenguas del Ministerio de Estado, donde ha prestado varios servicios lingüísticos.

Ha sido Vocal de varios Tribunales de oposición á plazas administrativas y á cátedras de Institutos y Escuelas de Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Sebastián Paino contra la negativa del Registrador de la propiedad de Getafe á inscribir una escritura de

venta, pendiente en este Centro en virtud de apelación de dicho Notario:

Resultando que D. Rufino Figuera Esgueba, en su nombre y en el de sus derecho habientes, vendió á D. Ramón Barón y Castán, por escritura de 9 de Marzo de 1898, una casa situada en la villa de Móstoles, calle de la Sierra, núm. 17, manifestando en dicha escritura: que la referida casa le había sido adjudicada, en unión de otra situada en Vitoria, al expresado D. Rufino y á D. Norberto Muriel García, como testamentarios *in solidum* de D. Claudio Nuño García, para que, con arreglo á las facultades que les confería éste en su testamento, las enajenasen ó vendiesen para emplear su importe en misas por su alma y la de Doña Rosa Armentia, de quien procedían; que al verificar dicha adjudicación se padeció la equivocación de que en vez de adjudicarles toda la finca, se les adjudicó solamente, y así se inscribió en el Registro, un valor en la misma de 1.966 escudos 400 milésimas del valor total de 4.148 escudos en que estaba tasada; que á fin de poder inscribir el resto del valor de dicha casa, había instruido el vendedor D. Rufino Figuera un expediente posesorio, que se hallaba pendiente de inscripción en el Registro; y que no concurría al otorgamiento de la escritura de venta el otro testamentario D. Norberto Muriel García, porque había fallecido, y porque podía otorgarla solo el D. Rufino, toda vez que las facultades que les fueron conferidas en el testamento de D. Claudio Nuño García están determinadas *in solidum*:

Resultando que presentada dicha escritura de venta en el Registro de la propiedad, no fué admitida la inscripción de la totalidad de la casa que comprende, «por el defecto de no aparecer inscrita á favor de D. Rufino Figuera Esgueba y D. Norberto Muriel García más que una participación de 1.966 escudos 400 milésimas en el valor total de la misma, y porque resultando inscrita, según queda dicho, á favor de D. Rufino Figuera Esgueba y D. Norberto Muriel García, se viene enajenando solamente por el D. Rufino, y no se acompañan los documentos que justifiquen ser dueño de toda la participación»:

Resultando que el Notario autorizante de la referida escritura, D. Sebastián Paino, conformándose con la no admisión de la inscripción en cuanto á la totalidad de la casa, interpuso recurso gubernativo contra la segunda parte de la nota del Registrador, ó sea contra la negativa de inscripción de la participación que aparece inscrita á nombre del vendedor y del otro testamentario, solicitando se declare que dicha escritura está redactada con arreglo á las prescripciones legales, exponiendo: que después de puesta dicha nota, y mientras duraban los efectos del asiento de presentación, se presentó al Registrador, con la escritura denegada, la certificación de defunción del testamentario D. Norberto Muriel, insinuando este funcionario en que se necesitaban más documentos, sin expresar cuáles; que aun viviendo este testamentario, podría realizar el otro la venta, porque sus facultades las tenía *in solidum*; que según se infiere de la nota denegatoria, el Registrador supone equivocadamente que dichos testamentarios tienen adjudicada la finca en el concepto de dueños, cuando en rigor los dueños son las almas de Doña Rosa Armentia y D. Claudio Nuño, puesto que la adjudicación se les hizo para que las vendiesen y empleasen su importe en misas por el bien de esas almas, según consta en la misma inscripción del Registro y en la propia escritura de venta; por lo cual no hay necesidad de presentar más documentos:

Resultando que oído dicho funcionario informó: que el Notario recurrente carece de personalidad para interponer el presente recurso, y debe ser condenado en costas, según el artículo 57 del Reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, el 2.º del Real decreto de 25 de Octubre de 1875, y la Resolución de este Centro de 13 de Junio de 1886, porque no se trata de faltas del instrumento, sino de defectos que nacen de los libros del Registro:

Resultando que el Juez Delegado declaró que dicho Notario tiene personalidad para entablar este recurso, porque la cuestión que en el mismo se ventila afecta á la validez de la escritura denegada, puesto que lo que resulta del dictamen del Registrador es que el otorgante D. Rufino Figuera carece de capacidad para enajenar la participación inscrita á nombre del otro testamentario, lo cual constituye un defecto intrínseco del documento; y en tal concepto tiene el Notario autorizante personalidad para interponer el recurso, conforme al art. 57 del citado Reglamento y á las Resoluciones de esta Dirección de 5 de Marzo de 1888 y 13 de Diciembre de 1889; no siendo aplicables las que invoca el Registrador, porque en los recursos en que recayeron no se trataba de defectos en el documento sino de obstáculos del Registro, que impidieron la inscripción:

Resultando que dicho Registrador apeló de la resolución del Juez Delegado para ante el Presidente de la Audiencia, insinuando en la falta de personalidad del Notario recurrente, y exponiendo: que en la nota denegatoria no se consigna una sola palabra relativa á que la escritura contenga defecto alguno extrínseco ni intrínseco, sino que sólo se dice que, según el Registro, el vendedor no es dueño de toda la participación que vende, y por eso indica que hacen falta ciertos documentos que han debido acompañarse á la escritura y no se han acompañado, por cuya razón no son aplicables las Resoluciones citadas por dicho Notario, porque no se trata de defectos del documento, sino de impedimentos que aparecen del Registro, respecto de los cuales los Notarios carecen de personalidad para interponer recurso gubernativo, según las Resoluciones citadas en su informe y las de 20 de Mayo y 6 de Julio de 1879, 4 de Febrero de 1881, 30 de Mayo, 7 de Julio y 7 de Diciembre de 1882, 1.º y 3 de Mayo de 1884, 3 de Mayo de 1886 y 22 y 23 de Marzo y 17 de Diciembre de 1889:

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó el auto apelado, declarando que el Notario D. Sebastián Paino carece de personalidad para interponer este recurso, fundándose en que la causa que impide la inscripción del documento dimana del Registro, y en que en la nota denegatoria no se trata de poner en duda la capacidad del Sr. Figuera para concurrir á otorgar dicho documento, sino solamente su derecho para hacerlo por sí sólo:

Resultando que el expresado Notario apeló de esta resolución para ante este Centro directivo, manifestando que al autorizar la escritura de que se trata hizo constar que el señor Figuera tenía capacidad para vender por sí sólo, y consignó en la misma escritura los motivos en que se fundaba para ello, y como en los libros del Registro no puede constar otra cosa que lo que aparece en el título que causó la inscripción, y éste es el mismo que ha tenido presente para autorizar dicha escritura, y con arreglo á él hizo constar que el otorgante D. Rufino Figuera tenía capacidad para vender por sí sólo, y en este supuesto, con arreglo á la doctrina consignada en las Resoluciones citadas en su escrito de interposi-

ción, es claro que tiene personalidad para interponer el recurso:

Visto el art. 57 del Reglamento general para la ejecución de la Ley Hipotecaria y las Resoluciones de este Centro de 13 de Marzo de 1893 y 11 de Septiembre de 1896:

Considerando que la única cuestión sobre que versa el presente recurso consiste en si, hallándose inscrita la participación de que se trata á nombre de D. Rufino Figuera y Don Norberto Muriel, tiene el primero capacidad para otorgar por sí sólo la correspondiente escritura de venta en lo que á dicha participación se refiere:

Considerando que, según doctrina de este Centro consignada en numerosas Resoluciones, y especialmente en la de 11 de Septiembre de 1896, las cuestiones relativas á la capacidad de los otorgantes afectan á las formalidades y prescripciones legales que han de observar los Notarios en la redacción de los instrumentos públicos, y bajo este supuesto tienen personalidad para interponer los recursos gubernativos que procedan contra la calificación de los Registradores en que se niegue dicha capacidad;

Esta Dirección general ha acordado declarar, con revocación de la providencia apelada, que el Notario autorizante de la escritura de 9 de Marzo de 1898, D. Sebastián Paino, tiene personalidad para interponer este recurso, y que se devuelva el expediente al Registrador para que, si insiste en su calificación, informe en cuanto al fondo lo que se le ofrezca y parezca.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1899.—El Director general, Bienvenido Oliver.—Sr. Presidente de la Audiencia de Madrid.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Sección 2.ª—Negociado 1.º

Habiendo sufrido extravío las inscripciones del 3 por 100 diferido, núm. 926, de reales vellón 14.271'08, y consolidado, número 19.002, de reales vellón 3.093'20, expedidas á favor del Ayuntamiento de San Ginés de Vilasar (Barcelona), se previene á la persona en cuyo poder se encuentren que debe presentarlas en esta Dirección general ó en la Delegación de Hacienda de la mencionada provincia en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia que queda indicada; en la inteligencia de que pasado dicho plazo serán declarados nulos y fuera de circulación los citados créditos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y orden del Poder ejecutivo de 20 de Febrero de 1874.

Madrid 23 de Febrero de 1899.—El Subdirector segundo, P. Francisco Gamba.—V.º B.º—El Director general, García Monfort. X—2116

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

Instruido el expediente á que se refiere la declaración 4.ª del art. 67 de la instrucción de 14 de Marzo del corriente año, con el objeto de reformar las disposiciones de la Fundación instituida en Rosinos de Vidriales, de la provincia de Zamora, denominada Hospital de Nuestra Señora del Campo, para ponerlas en armonía con las nuevas conveniencias sociales; en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 57, se cita á los representantes de la fundación é interesados en sus beneficios por el plazo de veinte días, durante el cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo, á fin de que puedan alegar lo que estimen más conveniente á su derecho.

Madrid 13 de Mayo de 1899.—El Director general, F. Aparicio.

En vista de una instancia presentada en este Ministerio por Doña María López Arrazola, viuda de D. Máximo Lledó, contratista que fué de las obras de construcción de un acueducto en Cuenca, solicitando la suspensión de la subasta anunciada para el día 26 del actual, á las doce de la mañana, relativa también á la construcción de un nuevo acueducto en dicha ciudad, interin se sustentan y resuelven los incidentes surgidos sobre este anuncio; esta Dirección general ha acordado suspender la mencionada subasta, anunciada en la GACETA DE MADRID, núm. 112, correspondiente al día 22 de Abril último, para el día 26 del actual, á las doce de la mañana.

Lo que se hace público para conocimiento de los que desearan interesarse en la licitación.

Madrid 23 de Mayo de 1899.—El Director general, F. Aparicio.

En cumplimiento á lo ordenado por el art. 12 y disposición 2.ª transitoria del reglamento de 18 de Mayo de 1897, se abre concurso por término de treinta días, á contar desde el siguiente á la inserción de este anuncio en la GACETA, para proveer la vacante de la Contaduría de fondos provinciales de Logroño.

Los que reuniendo las condiciones prescritas en dicho reglamento para poder aspirar á estos cargos deseen hacerlo, acudirán con instancia al Ministerio de la Gobernación, acompañadas de los documentos prevenidos en el art. 12, y en la forma que el mismo expresa.

Madrid 23 de Mayo de 1899.—El Director general, F. Aparicio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 17 de Mayo de 1899.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Epifanio Folgueira.....	59	>	>	Viudo.....	Septicemia.....	Hospital Provincial.
Román Macías.....	1	>	>	Párvulo.....	Difteria.....	Marqués de Santa Aza, 19.
José Doce.....	55	>	>	Casado.....	Tuberculosis.....	Conde Duque, 26.
Juan Merchán.....	65	>	>	Idem.....	Aneurisma cardíaco.....	Fuencarral, 22.
Casimiro Díaz.....	37	>	>	Casado.....	Cardiopatía.....	Conde de Aranda, 10.
Andrés Sánchez.....	66	>	>	Soltero.....	Bronquitis.....	Ercilla, 4.
Mariano Díaz.....	65	>	>	Casado.....	Pulmonía.....	Fuencarral, 80.
Pedro Martínez.....	44	>	>	Idem.....	Idem.....	Mira el Río, Alta, 15.
Antonio Ramírez.....	75	>	>	Viudo.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Juan Guzmán.....	>	3	>	Párvulo.....	Enterocolitis.....	Camino de Carabanchel, 5.
Ignacio Cuadrado.....	38	>	>	Casado.....	Encefalitis.....	Torreilla del Leal, 5.
Manuel Abad.....	>	6	>	Párvulo.....	Meningitis.....	Ave María, 17.
Enrique Lannegraud.....	6	>	>	Idem.....	Idem.....	Habana, 29.
Sebastián Pérez.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Ardemans, 8.
Manuel Iglesias.....	25	>	>	Soltero.....	Epilepsia.....	Don Martín, 85.
Valeriano de Arias.....	66	>	>	Casado.....	Sin diagnóstico.....	Hospital del Carmen.
José Vega.....	28	>	>	Soltero.....	Herida torácica.....	Depósito judicial.
Feto masculino.....	>	>	>	>	>	Orense (villa Govadonga).
Idem.....	>	>	>	>	>	Olmo, 29.
Doña María Luisa Páez.....	>	8	>	Párvulo.....	Viruela confluyente.....	Santa Isabel, 17.
Obdulia Ruiz.....	1	>	>	Idem.....	Sarampión.....	Ribera del Manzanares, 71.
María del Carmen Guerrero.....	63	>	>	Viuda.....	Fiebre tifoidea.....	Cervantes, 3.
Ana Carro.....	6	>	>	Párvulo.....	Coqueluche.....	Hospital del Niño Jesús.
Antonia Bamoriz.....	34	>	>	Casada.....	Tuberculosis laríngea.....	Tesoro, 13.
Pilar María Zaldívar.....	>	3	>	Párvulo.....	Sífilis infantil.....	Martín de Vargas, 15.
Carmen Barrios.....	68	>	>	Viuda.....	Colapso cardíaco.....	Hospital Provincial.
Ana Dominica Cívico.....	4	>	>	Párvulo.....	Bronquitis.....	Rosales, 10.
Francisca Tejedor.....	>	18	>	Idem.....	Idem.....	Palma, 7.
Dolores Plaza.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Primavera, 4.
Brígida Tomás.....	61	>	>	Viuda.....	Enfisema pulmonar.....	Mediodía Chica, 9.
María Viana.....	65	>	>	Idem.....	Pulmonía.....	Cardenal Cisneros, 1.
Loreto Molero.....	50	>	>	Casada.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Otilia Llegat.....	28	>	>	Idem.....	Enteritis crónica.....	Turco, 5.
María Gallego.....	49	>	>	Idem.....	Estrangulación intestinal.....	Mancebos, 2.
Dolores Sánchez.....	39	>	>	Idem.....	Oclusión intestinal.....	Guzmán el Bueno, 10.
Vicenta Parera.....	76	>	>	Viuda.....	Encefalitis.....	Fuencarral, 2.
Jacinta Urzáiz.....	2	>	>	Párvulo.....	Meningitis.....	Torreilla del Leal, 20.
Josefa López.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Amor de Dios, 21.
Luisa García.....	4	>	>	Idem.....	Idem.....	Manuel Carmona, 5.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																							Mujeres violentas (2)	TOTAL GENERAL											
	INFECCIOSAS					INFECTO-CONTAGIOSAS											COMUNES																			
	Actinomiosis	Paludismo	Otras	TOTAL PARCIAL	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Erisipela	Tifoides	Influenza o gripe	Parapaludismo	Difteria	Coqueluche	Difteria	Tuberculosis	Lepra	Sifilis	Carbunco	Hidrofobia	Colera	Fiebre amarilla	Foste	Otras			TOTAL PARCIAL	Gonorrea	En el útero materno	Accidentes de la dentición	DE LOS APARATOS					Otras generales	TOTAL PARCIAL
																														Cardíaco	Respiratorio	Digestivo	Genito-urinario	Locomotor		
Varones.....	>	>	1	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	>	>	>	>	>	>	>	>	2	>	2	>	2	4	1	>	5	1	15	1	19
Hembras.....	>	>	>	>	1	1	>	1	>	>	>	1	>	1	>	1	>	>	>	>	>	>	>	6	>	>	1	6	3	>	4	>	14	>	20	
TOTALES.....	>	>	1	1	1	1	>	1	>	>	>	1	1	2	>	1	>	>	>	>	>	>	8	>	2	>	3	10	4	>	9	1	29	1	39	

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL
PALACIO	UNIVERSIDAD	CENTRO	HOBBICIO	BUENA VISTA	CONGRESO	HOSPITAL	INCLUSA	LATINA	AUDIENCIA	VARONES	HEMBRAS	TOTAL
2	1	3	4	2	3	3	1	2	1	3	3	19
1	3	>	2	>	>	3	1	3	1	3	>	20
3	4	>	6	2	3	6	2	5	1	6	1	39

Madrid 18 de Mayo de 1899.— El Subsecretario, Marqués de Lema.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Estadísticas relativas a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 18 de Mayo de 1899.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Rafael Navarrete	33	>	>	Casado	Pulmonía grippal	Ponciano, 3.
Juan Ruiz	>	3	>	Párvulo	Coqueluche	Olivar, 50.
Segundo Martínez	3	>	>	Idem	Laringitis diftérica	Esquilache, 10.
Salvador Cecilia	25	>	>	Soltero	Tuberculosis pulmonar	Paseo de la Castellana, 7.
Manuel González	44	>	>	Casado	Idem	Costanilla de los Angeles, 6.
José López	47	>	>	Idem	Idem	Jacometrezo, 26.
Felipe González	55	>	>	Idem	Idem	Madera, 53.
Atanasio García	27	>	>	Soltero	Idem	Salitre, 30.
Crisanto Navarro	34	>	>	Casado	Idem	Hospital Provincial.
Fermín López	24	>	>	Soltero	Idem	Idem.
Juan Martínez	>	>	28	Párvulo	Sifilis infantil	Idem.
Antonio Cuervo	>	7	>	Idem	Bronquitis	Luna, 15.
Antonio Martí	3	>	>	Idem	Idem	Esperanza, 9.
Domingo Redruello	>	5	>	Idem	Idem	Arganzuela, 6.
Enrique Pintado	47	>	>	Casado	Pulmonía	Santiago, 14.
Vicente Galán	3	>	>	Párvulo	Idem	Valverde, 52.
Manuel Gutiérrez	>	5	>	Idem	Congestión pulmonar	Villanueva, 25.
Manuel Arribas	>	>	11	Idem	Enterocolitis	Hospital Provincial.
Juan Sanz	70	>	>	Viudo	Esclerosis hepática	Caños, 3.
Toribio Álvarez	34	>	>	Casado	Hemorragia cerebral	Callejón del Alamillo, 5.
Jaime Portolá	>	7	>	Párvulo	Meningitis	Don Diego de León, 4 y 6.
Ramón Banutía	>	10	>	Idem	Idem	Barbieri, 24.
Eloy Pardo	>	5	>	Idem	Idem	Agustín Durán, 9.
Pedro García	2	>	>	Idem	Idem	Carnicer, 11.
Miguel Hernández	>	18	>	Idem	Idem	Valencia, 13.
Pedro Felipe Martín	>	13	>	Idem	Idem	Bravo Murillo, 33.
Daniel Neira	>	1	>	Idem	Eclampsia	Plaza del Carmen, 5.
Juan Pérez	28	>	>	Soltero	Anemia aguda	San Bartolomé, 14.
Enrique Alonso	4	>	21	Párvulo	Falta de desarrollo	Canillas, 9.
Antonio Nieto	>	>	>	Idem	Idem	Hospital Provincial.
Ignacio Álvarez	>	>	>	>	Sin diagnóstico	Judicial.
Feto masculino	>	>	>	>	>	Hernani, 19.
Idem	>	>	>	>	>	Judicial.
Idem	>	>	>	>	>	Idem.
Doña Rosario Martín	2	>	>	Párvulo	Sarampión	Ruiz, 11.
Juana Gómez	3	>	>	Idem	Tuberculosis mesentérica	Isabel la Católica, 29.
Carolina Mates	48	>	>	Casada	Epitelioma	San Rafael, 5.
Elvira Muela	50	>	>	Viuda	Insuficiencia valvular	Retiro.
Carmen López	>	1	>	Párvulo	Laringitis	Espino, 6.
Encarnación Escribano	4	>	>	Idem	Bronquitis	General Lacy, 24.
María Concepción Nieto	45	>	>	Casada	Pulmonía	Cervantes, 6.
María Quesada	8	>	>	Adulto	Idem	Plaza del Alamillo, 1.
Felicja Ubeda	76	>	>	Viuda	Idem	Pradera del Corregidor, 19.
Angela Bañuelos	>	2	>	Párvulo	Idem	Mira el Sol, 8.
Teresa Galindo	74	>	>	Viuda	Idem	Almagro, 3 (asilo).
María Luisa Herrera	69	>	>	Idem	Congestión pulmonar	Mayor, 50.
Concepción Gómez	>	2	>	Párvulo	Gastroenteritis	Amparo, 18.
Manuela Martín	77	>	>	Viuda	Hemorragia cerebral	García de Paredes, 17.
Josefa Briz	87	>	>	Soltera	Idem	Hospital de Jesús Nazareno.
Antonia Teilechea	60	>	>	Viuda	Anemia cerebral	Tabernillas, 2.
Petra Sancho	88	>	>	Idem	Senectud	Almagro, 3 (asilo).
Feto femenino	>	>	>	>	>	San Vicente, 45.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL																	
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																							
	Paratuberculosa	Actinomicosis	Pelagra	Otras	Viruela	Narampión	Escarlatina	Erizipela	Influenza	Tifoideas	Fuerciales	Difteria	Coqueluche	Dianteria	Puerperales	Influenza o grippe	Tuberculosis	Lepra	Sifilis	Cardiaco		Hidrofobia	Cólera	Fiebre amarilla	Peste	Otras	TOTAL PARCIAL	Generales	En el cláustro materno	Accidentes de la dentición	DE LOS APARATOS	Otras generales	TOTAL PARCIAL	Muerte violenta (2)				
Varones	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	1	1	7	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	11	>	3	>	>	6	2	>	>	8	3	22	1	34
Mujeres	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2	1	1	>	1	8	1	>	>	2	2	16	>	18
TOTALES	>	>	>	>	1	>	>	>	1	>	>	1	1	8	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	13	1	4	>	1	14	3	>	>	10	5	38	1	52

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL
PALACIO	UNIVERSIDAD	CENTRO	HOSPICIO	BUENAVISTA	CONGRESO	HOSPITAL	INCLUSA	LATINA	AUDIENCIA	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL
Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones
2	3	5	6	3	9	4	4	2	4	2	3	5
Hembras	Hembras	Hembras	Hembras	Hembras	Hembras	Hembras	Hembras	Hembras	Hembras	Hembras	Hembras	Hembras
3	3	9	1	7	2	1	3	2	3	3	3	34
TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL
5	6	14	5	14	11	5	6	4	7	5	6	52

Madrid 19 de Mayo de 1899. — El Subsecretario, Marqués de Lema.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo a la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades comprendidas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación a las personas y a las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE HACIENDA.—INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION PRIMERA.—CONTABILIDAD LEGISLATIVA

Número 1

Recaudación líquida obtenida en el mes de Abril de 1899 y en los nueve anteriores por cuenta del presupuesto de 1898-99 y por resultados de los definitivamente cerrados.

Table with columns: Artículos..., EN EL MES DE ABRIL (Presupuesto de 1898-99, Resultados de ejercicios cerrados, TOTAL), EN LOS MESES DE JULIO A MARZO (Presupuesto de 1898-99, Resultados de ejercicios cerrados, TOTAL), TOTAL DE LOS DIEZ MESES (Presupuesto de 1898-99, Resultados de ejercicios cerrados, TOTAL). Rows include sections like SECCION PRIMERA (Donativos y contribuciones directas), SECCION SEGUNDA (Contribuciones indirectas), SECCION TERCERA (Monopolios y servicios explotados), and SECCION CUARTA (Propiedades y derechos del Estado).

Artículos.....	EN EL MES DE ABRIL			EN LOS MESES DE JULIO Á MARZO			TOTAL DE LOS DIEZ MESES		
	Presupuesto de 1898-99.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1898-99.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1898-99.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
	<i>Suma anterior</i>	857.777'71	3.881'62	861.659'33	3.776.153'38	5.384.712'75	9.160.866'13	4.633.931'09	5.388.594'37
Veinte por 100 de la renta de Propios.....	46.249'43	11.036'91	57.286'34	112.562'96	291.369'79	403.932'75	158.812'39	302.406'70	461.219'09
Diez por 100 de aprovechamientos forestales de los montes á cargo de.....	17.706'93	»	17.706'93	594.288'01	»	594.288'01	611.994'94	»	611.994'94
Fomento. Hacienda.....	18.505'56	»	18.505'56	245.304'52	»	245.304'52	263.810'08	»	263.810'08
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas	988'34	»	988'34	10.626'69	5.360'41	15.987'10	11.615'03	5.360'41	16.975'44
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	33.958'75	600	34.558'75	884.790'80	38.287'50	923.078'30	918.749'55	38.887'50	957.637'05
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	»	»	»	27.275	5.008'40	32.283'40	27.275	5.008'40	32.283'40
Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.....	»	»	»	26.592'89	»	26.592'89	26.592'89	»	26.592'89
Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la Guardia rural.....	4.396'53	916'82	5.313'35	322.674'07	49.122'60	371.796'67	327.070'60	50.039'42	377.110'02
Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	74.476'81	1.010'05	75.486'86	950.752'87	258.760'81	1.209.513'68	1.025.229'68	259.770'86	1.285.000'54
Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....	22.329'09	»	22.329'09	109.855'64	28.003'34	137.858'98	132.184'73	28.003'34	160.188'07
10 por 100 de administración de participes.	4.370'67	660'25	5.030'92	73.992'88	14.582'75	88.575'63	88.575'63	15.243	93.606'55
10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas	14.108'77	3.354'72	17.463'49	106.694'37	94.220'13	200.914'50	120.803'14	97.574'85	218.377'99
cinco por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones...	67.332'29	12.565'70	79.897'99	910.882'38	178.980'76	1.089.863'14	978.214'67	191.546'46	1.169.761'13
Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ó otras resoluciones favorables al Estado.....	259'67	»	259'67	6.088'79	»	6.088'79	6.348'46	»	6.348'46
Consignación que debe satisfacer el Ministerio de Ultramar en reintegro de los gastos de personal y material de Archivos incorporados al de Fomento.....	»	»	»	»	44.250	44.250	»	44.250	44.250
Reintegro de los gastos de personal y material de la Intervención del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.	11.603'14	»	11.603'14	104.884'27	187'50	105.071'77	116.492'41	187'50	116.679'91
Entrega que deben verificar varias Diputaciones en pago de los gastos de personal de las Escuelas provinciales de Bellas Artes.	»	»	»	36.340'60	»	36.340'60	36.340'60	»	36.340'60
<i>Ventas.</i>	1.174.068'69	34.026'07	1.208.094'76	8.299.760'12	6.392.846'74	14.692.606'86	9.473.828'81	6.426.872'81	15.900.701'62
8.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	»	18.536'67	18.536'67	»	808'35	808'35	»	19.345'02	19.345'02
9.º Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, de bienes desamortizados procedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes á Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 Julio 1876.	96.412'26	5.894'07	102.306'33	1.065.025'99	195.334'56	1.260.360'55	1.161.438'25	201.228'63	1.362.666'88
10 Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones...	»	299'53	299'53	3.160'27	623'13	3.783'40	3.160'27	922'66	4.082'93
11 Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.	26.156'67	»	26.156'67	85.009'60	»	85.009'60	111.166'27	»	111.166'27
12 Producto de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	47.964'89	»	47.964'89	514.456'11	»	514.456'11	562.421	»	562.421
13 Idem de Marina.....	110.784'05	»	110.784'05	107.885'44	»	107.885'44	218.669'49	»	218.669'49
SECCION QUINTA	281.317'87	24.730'27	306.048'14	1.775.537'41	196.766'04	1.972.303'45	2.056.855'28	221.496'31	2.278.351'59
CAPÍTULO V.—RECURSOS DEL TESORO Ordinarios.									
1.º Producto de la redención del servicio militar.....	5.500	»	5.500	35.539.500	»	35.539.500	35.545.000	»	35.545.000
2.º Idem de la del de la Marina.....	1.500	»	1.500	130.000	»	130.000	131.500	»	131.500
3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente...	66.176'31	»	66.176'31	3.197.351'17	»	3.197.351'17	3.263.527'48	»	3.263.527'48
4.º Derechos de custodia de depósitos.....	5.524'10	»	5.524'10	73.711'77	10	73.721'77	79.235'87	10	79.245'87
5.º Publicaciones oficiales.....	1.053'10	2'50	1.055'60	5.965'50	3.238'26	9.203'76	7.018'60	3.240'76	10.259'36
6.º Recursos eventuales de todos los ramos.....	81.635'84	»	81.635'84	1.270.049'75	177.022'53	1.447.072'28	1.351.685'59	177.022'53	1.528.708'12
7.º Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	»	»	»	39.788'44	»	39.788'44	39.788'44	»	39.788'44
8.º Alcances.....	5.726'04	»	5.726'04	47.179'84	»	47.179'84	52.905'88	»	52.905'88
9.º Atrasos hasta fin de 1849.....	»	»	»	841'71	»	841'71	841'71	»	841'71
CAPÍTULO ADICIONAL 1.º—EXTRAORDINARIOS.	167.115'39	2'50	167.117'89	40.304.388'18	180.270'79	40.484.658'97	40.471.503'57	180.273'29	40.651.776'86
<i>Ingresos especiales para cubrir la anualidad del empréstito garantido con la renta de Aduanas.</i>									
1.º Recargos transitorios.....	3.291.810'27	»	3.291.810'27	43.808.143'93	»	43.808.143'93	47.099.954'20	»	47.099.954'20
2.º Entregas del Ministerio de Ultramar.....	»	»	»	30.000.000	»	30.000.000	30.000.000	»	30.000.000
CAPÍTULO ADICIONAL 2.º									
<i>Ingreso especial para las obligaciones de carácter extraordinario que origine la guerra.</i>									
U.º Producto del recargo especial de guerra de 20 por 100 sobre los donativos, contribuciones directas é indirectas, establecido en virtud de la autorización concedida al Gobierno en el artículo adicional de la ley de Presupuestos.....	2.518.972'58	»	2.518.972'58	35.523.704'55	»	35.523.704'55	38.042.677'13	»	38.042.677'13
RESUMEN	5.810.782'85	»	5.810.782'85	109.331.848'48	»	109.331.848'48	115.142.631'33	»	115.142.631'33
Sección 1.ª—Donativos y contribuciones directas.....	10.256.816'69	799.984'38	11.056.801'07	191.147.643'37	29.746.487'64	220.894.131'01	201.404.460'06	30.546.472'02	231.950.932'08
— 2.ª—Contribuciones indirectas.....	25.187.177'91	132.004'54	25.319.182'45	182.272.216'57	8.461.910'48	190.734.127'05	207.459.394'48	8.593.915'02	216.053.309'50
— 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	9.958.746'23	3.925'94	9.962.672'17	145.009.589'18	1.916.938'49	146.926.527'67	154.968.335'41	1.920.864'43	156.889.199'84
— 4.ª—Propiedades y derechos del Estado.....	1.174.068'69	34.026'07	1.208.094'76	8.299.760'12	6.392.846'74	14.692.606'86	9.473.828'81	6.426.872'81	15.900.701'62
— 5.ª—Recursos del Tesoro... Ordinarios.....	281.317'87	24.730'27	306.048'14	1.775.537'41	196.766'04	1.972.303'45	2.056.855'28	221.496'31	2.278.351'59
Extraordinarios.....	167.115'39	2'50	167.117'89	40.304.388'18	180.270'79	40.484.658'97	40.471.503'57	180.273'29	40.651.776'86
RECARGOS MUNICIPALES	52.836.025'63	994.673'70	53.830.699'33	678.140.983'31	46.895.220'18	725.036.203'49	730.977.008'94	47.889.893'88	778.866.902'82
CAPÍTULO ÚNICO									
1.º Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	469.738'92	87.962'29	557.701'21	15.645.504'31	2.454.325'47	18.099.829'78	16.115.243'23	2.542.287'76	18.657.530'99
2.º Sobre la industrial y de comercio.....	110.232'49	10.306'25	120.538'74	3.317.819'58	264.660'20	3.582.479'78	3.428.052'07	274.966'45	3.703.018'52
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO	579.971'41	98.268'54	678.239'95	18.963.323'89	2.718.985'67	21.682.309'56	19.543.295'30	2.817.254'21	22.360.549'51
U.º Impuesto provisional de tráfico sobre movimiento de pasajeros y mercancías.....	1.056.941'80	»	1.056.941'80	7.528.358'04	»	7.528.358'04	8.585.299'84	»	8.585.299'84

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 22 de Mayo de 1899.

V.º B.º
El Interventor general,
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,
ROMÁN GOICORROTEA.

Número 2

Resumen de los ingresos líquidos realizados por valores de las contribuciones, rentas é impuestos durante los diez primeros meses de los presupuestos correspondientes á los años de 1894-95 á 1898-99.

CONCEPTOS	1894-95	1895-96	1896-97	1897-98	1898-99
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería	106.950.069'20	106.628.432'01	106.215.091'38	107.419.073'70	108.623.455'80
Idem industrial y de comercio	28.421.328'07	28.156.247'02	29.432.673'36	28.702.130'20	27.766.206'66
Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes	25.735.253'08	24.861.700'28	26.074.193'37	21.764.760'42	22.064.106'67
Idem de minas	2.352.639'08	2.431.919	2.573.603'43	2.675.610'91	2.739.717'92
Idem de cédulas personales	6.197.930'26	6.611.681'61	6.517.091'02	6.335.362'95	6.430.802'12
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado y donativo del Clero y monjas	18.870.401'59	19.171.940'55	19.041.784'34	19.375.578'80	20.075.363'38
Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales y de amortización de la Deuda pública	3.576.907'45	3.795.469'59	4.553.686'33	4.843.935'45	4.798.762'10
Idem sobre carruajes de lujo	389.026'36	387.657'88	351.631'64	315.966'69	451.938'91
Contribución que deben satisfacer las provincias Vascongadas y Navarra	4.950.607'53	4.950.607'50	4.676.230'43	4.786.580'58	4.871.038'75
Impuesto de 1'25 por 100 sobre intereses de la Deuda interior y valores mercantiles	»	2.646.764'71	3.310.678'86	2.650.805'10	2.461.656'40
Derechos de Aduanas (sin material de obras públicas)	106.439.789'55	90.483.794'36	100.407.824'41	81.415.498'16	77.696.192'57
Idem obvenacionales de los Consulados	1.125.281'40	1.211.376'99	1.260.445'51	1.506.743'88	1.017.814'29
Impuesto de consumos y especial sobre la sal	55.590.190'74	58.312.145'94	59.425.455'52	62.070.622'90	62.689.181'07
Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores	1.240.202'75	1.821.189'83	1.204.675'30	1.268.059'85	1.221.356'12
Idem sobre el azúcar de producción extranjera, ultramarina y nacional peninsular	11.105.308'62	11.183.345'73	7.486.204'61	4.125.833'80	3.230.268'28
Idem especial sobre artículos coloniales	9.481.392'36	9.236.399'37	8.185.188'70	8.709.235'11	8.991.083'35
Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías	9.144.352'06	9.624.970'82	9.509.166'76	10.263.444'80	11.154.593'37
Timbre del Estado	40.419.897'33	39.238.961'67	36.844.111'87	40.330.241'40	38.161.768'37
Exclusiva de la fabricación y venta de explosivos	347.041'47	834.629'24	883.896'80	1.826.499'55	2.242.368
Tabacos	73.997.127'17	74.999.224'31	79.165.750'04	79.165.636'29	79.166.649'04
Cerillas fosfóricas	3.718.750'07	3.718.750'07	3.717.664'21	3.718.750'15	3.718.750'19
Loterías	19.896.265'84	21.047.407'62	20.415.250'75	19.932.136'83	21.358.239'75
Minas de Linares	835.698'56	1.053.649'99	971.374'08	823.891'80	999.776'92
Producto de canales y navegación fluvial	1.071.192'52	1.074.365'56	1.093.500'03	1.085.712'29	1.049.055'16
Renta de Cruzada	1.453.232'30	1.469.024'81	1.489.151'94	1.493.554'38	1.510.050'04
Redención del servicio militar	9.580.250	30.158.750	41.820.500	32.374.500	35.545.000
Los demás recursos	25.059.399'36	17.097.943'13	25.907.978'76	25.487.381'72	65.257.988'97
Ingresos especiales para las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas	»	»	»	42.413.091'98	77.099.954'20
Impuesto especial de guerra	»	»	»	»	38.042.677'13
Resultas de los ejercicios de 1850 á 1897-98	567.949.534'72	572.208.349'59	602.534.803'45	616.885.639'69	730.435.815'53
	51.088.602'71	52.727.325'27	51.910.400'71	52.475.564'03	47.889.893'88
	619.038.137'43	624.935.674'86	654.445.204'16	669.361.203'72	778.325.709'41
Recargos municipales	19.374.077'58	19.043.748'27	18.997.198'72	19.200.851'16	19.543.295'30
{ Del presupuesto en ejercicio	2.198.738'58	2.245.700'58	2.189.742'30	2.856.865'25	2.817.254'21
{ De resultas de los anteriores	21.572.816'16	21.289.448'85	21.186.941'02	22.057.716'41	22.360.549'51
RESUMEN					
Ingresos por valores del Tesoro	619.038.137'43	624.935.674'86	654.445.204'16	669.361.203'72	778.325.709'41
Idem por recargos municipales	21.572.816'16	21.289.448'85	21.186.941'02	22.057.716'41	22.360.549'51
	640.610.953'59	646.225.123'71	675.632.145'18	691.418.920'13	800.686.258'92
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO					
Préstamo de la Compañía Arrendataria de Tabacos	»	»	60.000.000	»	»
Impuesto provisional de tráfico sobre movimiento de pasajeros y mercancías	»	»	4.152.930'40	8.713.427'76	8.585.299'84
	»	»	64.152.930'40	8.713.427'76	8.585.299'84

OBSERVACIONES. 1.^a—Se fija como recaudación de la renta de Loterías el exceso que ofrecen los productos íntegros sobre los pagos ejecutados, según exige la ley de Presupuestos de 1892-93, al disponer que las ganancias se deduzcan de los ingresos. Mas como en fin de cada mes quedan pendientes de pago obligaciones que al solventarse minoran los productos realizados, se consigna á continuación el importe á que ascienden dichos restos y el líquido que resulta.

PRESUPUESTOS	Recaudación íntegra en los diez primeros meses.	Ganancias satisfechas á los jugadores.	Recaudación líquida.	Restos pendientes de pago por ganancias de jugadores que resultaban á la terminación de cada período.	Producto líquido.
1894-95	66.495.941'50	46.599.675'66	19.896.265'84	3.247.225	16.649.040'84
1895-96	65.900.947'62	44.853.540	21.047.407'62	5.336.882'42	15.710.525'20
1896-97	64.128.775'25	43.713.524'50	20.415.250'75	2.968.555	17.446.695'75
1897-98	65.291.765'45	45.359.628'62	19.932.136'83	3.350.045	16.582.091'83
1898-99	65.955.229'50	44.596.989'75	21.358.239'75	3.005.605	18.352.634'75

2.^a—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 22 de Mayo de 1899.

V.º B.º
El Intercor general,
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,
ROMÁN GOICOERROTEA

Número 3

Pagos líquidos verificados durante el mes de Abril de 1899 y en los nueve anteriores por cuenta del presupuesto de 1898-99, y por resultados de los definitivamente cerrados.

	EN EL MES DE ABRIL			EN LOS MESES DE JULIO A MARZO			TOTAL DE LOS DIEZ MESES		
	Presupuesto de 1898-99.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1898-99.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1898-99.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
PRESUPUESTO ORDINARIO									
Obligaciones generales del Estado.									
Sección 1.ª—Casa Real.....	770.833.32	»	770.833.32	5.991.666.56	262.500	6.254.166.56	6.702.499.58	262.500	7.024.999.88
— 2.ª—Cuerpos Colegiados.....	136.507.07	»	136.507.07	1.092.056.56	»	1.092.056.56	1.228.563.63	»	1.228.563.63
— 3.ª—Deuda pública. { Obligaciones del presupuesto.....	39.453.272.88	283.505.12	39.736.778	210.212.209.40	9.945.362.55	220.157.571.95	249.665.482.28	10.238.867.67	259.894.349.95
— { Intereses de inscripciones emitidas en virtud de la ley de 16 de Abril de 1895.	»	12.653.07	12.653.07	»	413.765.37	413.765.37	»	426.418.44	426.418.44
— 4.ª—Cargas de justicia.....	181.027.81	»	181.027.81	29.738.553.12	2.424.406.25	32.162.959.37	29.738.553.12	2.424.406.25	32.162.959.37
— 5.ª—Clases pasivas.....	5.507.712.44	»	5.507.712.44	909.771.45	15.390.44	925.161.89	1.090.799.26	15.390.44	1.106.189.70
				40.669.904.77	»	40.669.904.77	46.177.617.21	»	46.177.617.21
	46.049.353.52	296.158.19	46.345.511.71	288.614.161.86	13.061.424.61	301.675.586.47	334.663.515.98	13.357.532.80	348.021.098.18
Obligaciones de los departamentos ministeriales.									
Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros.....	75.088.49	»	75.088.49	614.441.75	450	614.891.75	689.530.24	450	689.980.24
— 2.ª—Ministerio de Estado.....	357.417.10	672.91	358.090.01	2.135.012.82	1.113.427.18	3.248.440	2.492.429.92	1.114.100.09	3.606.530.01
— 3.ª—Idem de Gracia y Justicia.....	1.065.872.42	»	1.065.872.42	9.355.354.81	570.919.58	9.926.474.39	10.421.427.23	570.919.58	10.992.346.81
— 4.ª—Idem de la Guerra.....	3.565.451.76	851.21	3.566.302.97	27.073.434.56	123.019.06	27.196.453.62	30.638.886.32	123.019.06	30.762.756.59
— 5.ª—Idem de Marina.....	14.958.616.55	50.041.78	15.008.658.13	122.554.000.23	5.044.185.69	127.598.185.92	137.512.616.58	5.094.227.47	142.606.844.05
— 6.ª—Idem de la Gobernación.....	1.953.814.50	97.431.44	2.051.245.94	15.456.127.10	1.723.312.10	17.179.439.20	17.409.941.60	1.820.743.54	19.230.685.14
— 7.ª—Idem de Fomento.....	2.328.882.92	2.500	2.331.382.92	16.864.789.23	893.430.23	17.668.219.46	19.193.672.15	893.430.23	19.999.602.38
— 8.ª—Idem de Hacienda.....	5.674.013.59	3.406.07	5.677.419.66	51.994.244.82	1.587.392.64	53.581.637.46	57.681.258.41	1.590.798.71	59.272.057.12
— 9.ª—Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	1.774.016.20	»	1.774.016.20	13.875.656.33	595.400.69	14.471.057.02	15.649.672.53	595.400.69	16.245.073.22
— 10.ª—Colonias de Fernando Poo.....	2.866.059.18	273.235.99	3.139.295.17	23.935.754.11	554.769.07	24.520.523.18	26.801.813.29	554.769.07	27.639.818.35
	72.916.66	»	72.916.66	583.333.28	»	583.333.28	656.249.94	»	656.249.94
	80.754.502.69	724.297.59	81.478.800.28	573.056.510.90	25.207.730.85	598.264.241.75	653.811.013.59	25.932.028.44	679.743.042.03
Recargos municipales sobre { Inmuebles, cultivo y ganadería.....	1.213.647.37	156.935.90	1.370.583.27	14.375.846.53	3.279.083.10	17.654.929.63	15.589.493.90	3.436.019	19.025.512.90
— las contribuciones de { Industrial y de comercio.....	392.777.77	14.275.90	407.053.67	2.899.596.05	517.761.04	3.417.357.09	3.292.373.82	532.036.94	3.824.410.76
	1.606.425.14	171.211.80	1.777.636.94	17.275.442.58	3.796.844.14	21.072.286.72	18.881.867.72	3.968.055.94	22.849.923.66
Formalizaciones autorizadas por la ley de 16 de Abril de 1895.....	»	»	»	307.038.92	»	307.038.92	307.038.92	»	307.038.92
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO									
(Leyes de 7 de Julio de 1888 y 14 de Julio de 1891.)									
Ministerio de Marina.....	»	»	»	76.877.21	»	76.877.21	76.877.21	»	76.877.21
(Ley de 28 de Junio de 1898.)									
Ministerio de la Guerra.....	759.330.30	»	759.330.30	18.952.851	»	18.952.851	19.712.181.30	»	19.712.181.30
Idem de Marina.....	824.686.94	»	824.686.94	10.653.282.99	»	10.653.282.99	11.477.969.93	»	11.477.969.93
Subvenciones de ferrocarriles.....	119.799.52	»	119.799.52	5.369.707.63	»	5.369.707.63	5.489.507.15	»	5.489.507.15
	1.703.816.76	»	1.703.816.76	34.975.841.62	»	34.975.841.62	36.679.658.38	»	36.679.658.38

Observación. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 22 de Mayo de 1899.

V.º B.º
El Interventor general,
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,
ROMÁN GOICOERROTEA.

Número 4

Resumen de los pagos líquidos verificados por obligaciones generales del Estado y de los departamentos ministeriales durante los diez primeros meses de los presupuestos de 1894-95 á 1898-99.

PRESUPUESTO ORDINARIO	1894-95	1895-96	1896-97	1897-98	1898-99
Obligaciones generales del Estado.					
Sección 1. ^a —Casa Real.....	6.774.999'85	6.949.999'85	6.645.833'19	6.762.499'88	6.762.499'83
— 2. ^a —Cuerpos Colegisladores.....	1.228.313'69	1.228.563'63	1.228.563'63	1.228.563'63	1.228.563'63
— 3. ^a —Deuda pública.....	230.734.763'90	254.036.453'34	254.447.126'29	289.250.612'49	249.665.482'28
} Obligaciones del presupuesto.....				29.614.681'25	29.738.553'12
} Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas.....					
— 4. ^a —Cargas de justicia.....	1.012.161'37	1.110.361'78	862.066'09	947.000'92	1.090.799'26
— 5. ^a —Clases pasivas.....	41.758.478'31	42.973.903'12	44.507.145'52	45.197.797'71	46.177.617'21
	281.518.717'12	306.299.281'72	307.690.734'72	373.001.155'88	334.663.515'38
Obligaciones de los departamentos ministeriales.					
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....	643.001'52	656.758'21	723.708'26	813.803'13	689.530'24
— 2. ^a —Ministerio de Estado.....	2.356.262'75	3.093.227'67	1.817.995'82	2.632.540'88	2.492.429'92
— 3. ^a —Idem de Gracia y Justicia.....	9.110.690'63	9.935.553'16	9.910.480'92	10.150.017'81	10.421.427'25
} Obligaciones civiles.....					
} Idem eclesiásticas.....	30.264.541'33	30.305.872'33	30.407.718'86	30.619.110'47	30.638.886'32
— 4. ^a —Idem de la Guerra.....	111.300.268'39	109.157.647'09	108.656.569'41	112.437.440'87	137.512.616'56
— 5. ^a —Idem de Marina.....	17.413.263'92	17.545.455'43	17.749.443'91	18.233.310'50	17.409.941'60
— 6. ^a —Idem de la Gobernación.....	20.426.238'50	19.841.880'21	19.987.472'36	20.032.843'25	19.193.672'15
— 7. ^a —Idem de Fomento.....	59.486.552'32	65.521.075'19	57.930.223'87	61.452.594'42	57.681.258'41
— 8. ^a —Idem de Hacienda.....	11.773.476'60	12.302.566'97	12.381.315'10		15.649.672'53
— 9. ^a —Gastos de las contribuciones y rentas públicas (sin material de obras públicas).....	21.644.193'11	21.987.052'80	22.189.978'48	23.475.252'25	26.260.619'88
— 10. ^a —Colonia de Fernando Poo.....	491.249'97	491.250'01	619.583'28	656.249'94	656.249'94
	566.428.456'16	597.137.620'79	590.065.224'99	667.030.041'93	653.269.820'18
Resultas de ejercicios cerrados de 1850 á 1897-98.....	25.972.433'70	18.679.282'83	24.764.041'89	19.851.867'52	25.932.028'44
	592.400.889'86	615.816.903'62	614.829.266'88	686.881.909'45	679.201.848'62
Recargos municipales.....					
} Del presupuesto en ejercicio.....	16.705.642'72	16.581.057'55	18.026.715'59	18.214.742'10	18.881.867'72
} De resultas de los anteriores.....	7.565.593'37	7.482.230'27	7.269.158'36	4.023.883'56	3.968.055'94
	24.271.236'09	24.063.287'82	25.295.873'95	22.238.625'66	22.849.923'66
RESUMEN					
Pagos por obligaciones del Tesoro.....	592.400.889'86	615.816.903'62	614.829.266'88	686.881.909'45	679.201.848'62
Idem por recargos municipales.....	24.271.236'09	24.063.287'82	25.295.873'95	22.238.625'66	22.849.923'66
	616.672.125'95	639.880.191'44	640.125.140'83	709.120.535'11	702.051.772'28
Formalizaciones autorizadas por la ley de 16 de Abril de 1895.....	»	14.126.781'30	879.696'72	22.773.320'92	307.638'92
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO					
(Leyes de 7 de Julio de 1888 y 14 de Julio de 1891.)					
Quebranto de situación de fondos en el extranjero para pago de obligaciones.....	132.645'41	»	»	»	»
Ministerio de la Guerra.....	311.744'98	131.343'56	13'70	»	»
Idem de Marina.....	8.095.673'25	12.246.931'41	2.768.635'59	454.800'80	76.877'21
Idem de Fomento.....	»	»	»	»	»
	8.540.063'64	12.378.274'97	2.768.649'29	454.800'80	76.877'21
(Ley de 28 de Junio de 1898.)					
Compañía Arrendataria de Tabacos por resto del anticipo de 1887.....	»	»	23.929.768	»	»
Ministerio de la Guerra.....	»	»	60.000	8.451.405'41	19.712.181'30
Idem de Marina.....	»	»	17.764.542'38	23.895.266'55	11.477.969'93
Subvenciones de ferrocarriles.....	»	»	10.870.710'26	7.499.410'24	5.489.507'15
	»	»	57.625.020'64	39.846.082'20	36.679.658'38

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 22 de Mayo de 1899.

V.º B.º

El Interventor general,

A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,

ROMÁN GOICOERROTEA.

MINISTERIO DE HACIENDA

EMPLEADOS CESANTES DE REAL ORDEN DE LA HACIENDA PÚBLICA

Escalafón general de los mismos, formado en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 32 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y 8.º de la de igual fecha de 1895. (1)

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINO QUE HA SERVIDO, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, EDAD (Años, Meses, Días), TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO (Años, Meses, Días), FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN, SUELDO, and OBSERVACIONES. Includes sub-section 'Oficiales de quinta clase'.

(1) Véase la GACETA de ayer.

OBSERVACIONES

DESTINO QUE HA SERVIDO

NOMBRES Y APELLIDOS

Número de orden en la clase...

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINO QUE HA SERVIDO, PROVINCIA DE SU NATURALIDAD, EDAD (Años, Meses, Días), TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO (Años, Meses, Días), FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN (Día, Mes, Año), and SUÉLDO (Paseas).

NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO QUE HA SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN por el primer nombramiento en la categoría que determina la prelación en la clase respectiva según el art. 8.º de la ley de P. oscuras de 30 de Junio de 1895.	SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta.	OBSERVACIONES	
			Años	Meses	Días	Años	Meses	Días				Día
D. Vicente de Benito	En la Intervención de Hacienda de Soria.	Orense	34	4	20	10	7	21	7	Diciembre	1897	
Vicente Romero Rodríguez	En la Administración de Hacienda de Orense.	Orense	25	11	10	7	26	26	11	Diciembre	1897	
Manuel Martínez Suero	En la Intervención de Hacienda de id.	Orense	45	1	8	2	4	15	15	Diciembre	1897	
Alfredo Pallardo	En la id. de Zamora.	Gerona	16	1	17	2	2	4	27	Diciembre	1898	
Anibal Hernández Mora	En la Administración de Hacienda de Canarias.	Canarias	16	1	17	2	2	15	1.º	Enero	1898	
Félix Martínez	En la id. de Cuenca.	Baleares	28	3	21	7	17	17	3	Enero	1898	
Miguel Oliver y Xamena	Secretario de la Delegación de Baleares.	Baleares	28	3	21	7	16	16	4	Enero	1898	
Francisco Martín Fonte	En la Tesorería de Hacienda de Avila.	Avila	34	3	2	12	21	21	7	Enero	1898	
Francisco Martín Fonte	En la Administración de Hacienda de Salamanca.	Salamanca	25	3	24	11	13	13	7	Enero	1898	
Jeronimo Sánchez Martín	En la Administración de Hacienda de Madrid.	Madrid	32	7	27	10	4	4	19	Enero	1898	
Enrique Bellón de Rojas	En la Tesorería de Hacienda de Madrid.	Madrid	22	11	21	4	8	8	1.º	Junio	1898	
Eduardo Sendín Malla	En la Intervención de Hacienda de Cuenca.	Cuenca	22	11	21	4	3	3	1.º	Octubre	1898	
Emiliano Hernández Calonge	En la id. de Soria.	Soria	28	9	13	3	11	11	28	Octubre	1898	
César Ruiz Valverde	En la id. de Gerona.	Valladolid	28	4	21	4	4	4	1.º	Noviembre	1898	

Madrid 10 de Mayo de 1899.—El Subsecretario, G. J. de Osma.—Aprobado por S. M.—RAMUNDO F. VILLAVEDE.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Primera enseñanza.

En vista de las renunciaciones presentadas por algunos de los Jueces designados para formar parte de los Tribunales de oposiciones a las Escuelas del distrito universitario de Santiago, cuya convocatoria fué publicada en Marzo de 1898, y de los que han de proveer las vacantes en Valencia, Sevilla y Salamanca, anunciadas en Septiembre del mismo año; esta Dirección general, previa nueva designación de candidatos por las Autoridades respectivas, en cumplimiento de los artículos 71, 73 y 75 del reglamento de 11 de Diciembre de 1896, ha acordado que se publiquen en la GACETA DE MADRID los nombres de los Jueces que han de reemplazar á los dimisionarios en la siguiente forma:

RECTORADO DE SANTIAGO

Tribunal para Escuelas elementales de niños.

Presidente, D. Luis López Elizagaray, Profesor de la Escuela Normal de Santiago, en sustitución de D. José Durán Alonso.

Vocal suplente, D. Joaquín Bermúdez Rodríguez, Profesor de la citada Escuela, para reemplazar á D. Cándido del Río.

Tribunal para Escuelas superiores de niñas.

Vocal, Doña Esperanza Brañas, Profesora Auxiliar de la Escuela Normal de la Coruña, en sustitución de Doña Pilar Gómez Arechaga, Auxiliar de la misma Escuela.

Tribunal para Escuelas elementales de niñas y de párvulos.

Vocales: Doña Rita Aller Muñoz, Profesora Auxiliar de la Normal de la Coruña; Doña Venancia Balsa López, Maestra de Arzúa, y Doña Teresa Torrén Piñeiro, Maestra de la Coruña, en sustitución de Doña María Valiño, Doña Felipa Iglesias Arruty y Doña María Pilar Fernández, respectivamente.

RECTORADO DE VALENCIA

Tribunal para Escuelas superiores de niños.

Presidente, D. Juan Hidalgo Gutiérrez de Caviedes, Director de la Escuela Normal de Albacete, en sustitución de Don Lorenzo Pausa, que lo es de la de Murcia.

Tribunal para Escuelas elementales de niñas.

Vocal, Doña María Josefa Agreda, Directora de la Escuela Normal de Valencia, en sustitución de Doña Florentina Albaladejo, que lo es de la de Murcia.

Suplentes: Doña Dolores Faixá Albaladejo, Regente de la Escuela de Murcia, para reemplazar á Doña Emilia Gaspar Polo, y D. Emilio Deocón, Maestro de Monóvar, para sustituir á D. Pío Muñoz Tornero, Maestro de Sueca.

RECTORADO DE SEVILLA

Tribunal para Escuelas de niños.

Vocales: D. José del Río de la Bandera, Inspector de Córdoba, en sustitución de D. Isidoro Hernández, que lo es de Sevilla, y D. Evaristo Espinosa y García, Maestro de Ecija, en reemplazo de D. Antonio Fernández y Gutiérrez, Maestro de Sevilla.

RECTORADO DE SALAMANCA

Tribunal para Escuelas elementales de niños.

Vocal, D. Miguel del Rosario Fuentes, en sustitución de D. José María García Rodríguez.
Suplente, D. José María Santos y Esteban, Director interino de la Escuela Normal de Avila, en sustitución de D. Juan López, que lo es de la de Zamora.

Tribunal para Escuelas elementales de niñas.

Vocal, Doña Dolores Barberá Paris, en sustitución de Doña Juana Sanguino Fajardo.

Tribunal para Escuelas de párvulos.

Vocal suplente, Doña Lucina Pérez Vázquez, en sustitución de Doña María de Arijá y Rojas.
Madrid 19 de Mayo de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Negociado de Montes.

No habiéndose podido verificar el día 22 del actual, según estaba anunciada, la subasta de los productos del primer periodo de la Ordenación de los montes del primer grupo de la provincia de Soria, á causa de faltar la certificación relativa á la admisión de pliegos en la provincia de Castellón, y habiéndose recibido en el día de hoy la oportuna comunicación, esta Dirección general ha señalado el día 26 del corriente mes, á las dos de la tarde, para la apertura de pliegos, que tendrá lugar en el mismo local que figuraba en el anuncio de subasta.
Madrid 23 de Mayo de 1899.—El Director general, Barón del Castillo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Salamanca.

Habiendo solicitado retirar su fianza el Corredor de Comercio D. Ceferino Iturriagaogitia y Mendieta, se hace público para que todo el que se crea con derecho á reclamar contra la misma, lo haga ante los Tribunales en el término de seis meses.
Salamanca 8 de Febrero de 1899.—El Gobernador civil, Saturnino Santos.

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

New York.—Canuto Mondéjar, Lista de Telégrafos.
Tenerife.—Capitán Trejo, idem.
Getafe.—Bruno Enríquez, idem.
Villanueva.—Aurelio Marcos, idem.
Montblanch.—Ramón Andreu, sin señas.
Mondónedo.—Enrique Rodríguez, Hortaleza, 5.
Espinosa Monteros.—Emilia Arroyo, Jacometrezo, 78.
Reus.—Morener, Farmacia, 3.
París.—Joaquín Subirame, Hotel Barcelona (ausente).
Ronda.—Strachan, Turco, 6.
Cádiz.—Miralles, San Miguel, 9.
Matapozuelo.—Tomás Díez, Barco, 30, segundo izquierda.
Ramberviller.—Arturo Martínez, Lista de Telégrafos.
Chateaufort.—Fermín Rosel, idem.
Montmartín.—Alejo Navelares.
Monteresson.—Alejandro Narro.
Beaumont le Roger.—Antolín Mas.
Coruña.—Manuel García, sin señas.

NOROESTE

Morón.—García Montoya, Instituto del Dr. Rubio, Moncloa.

NORTE

Riaza.—Daudel García, San Vicente, 22, tercero.
Santander.—Candelaria Sánchez, Velarde, 4.

OESTE

Algeciras.—Isabel Rodríguez, Ruda, 40, cuarto.

ESTE

Oviedo.—Juan Caveda, Juan de Mena, 15.
Berlín.—Ferrer, Villanueva, 25.

Madrid 23 de Mayo de 1899.—El Jefe del Cierre, Primitivo Cuervo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados militares.

BARCELONA

D. Ignacio Estruch y Díaz de Lara, segundo Teniente del batallón Cazadores de Barcelona, núm. 3, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Teniente Coronel de este batallón contra el soldado Salvador Tomás Cunillo por desertor.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo al soldado Salvador Tomás Cunillo, del batallón Cazadores de Barcelona, núm. 3, natural de Calelo, en esta provincia, hijo de Salvador y de Dolores, soltero, de veintidós años de edad, de oficio albañil, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba ninguna, poca pequeña, color sano, aire natural, señas particulares ninguna, y de un metro 520 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en el cuartel del batallón Cazadores de Barcelona, núm. 3, á mi disposición, para responder á los cargos que como desertor le resultan en el expediente que se le instruye por orden del Sr. Teniente Coronel de este batallón; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor Salvador Tomás Cunillo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del batallón Cazadores de Barcelona, núm. 3, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 26 de Abril de 1899.—El Juez instructor, Ignacio Estruch. 2639—M

D. Juan Ortiz Rivero, segundo Teniente del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, y Juez instructor del expediente que por la falta de concentración se le sigue al recluta José Sanz Estape.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Sanz Estape, recluta, natural de Palanzolita, provincia de Barcelona, hijo de Jaime y Francisca, estado soltero, de veinte años de edad, de un metro 670 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, cuartel de Jaime I y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel de Jaime I, Barcelona, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.
Barcelona 28 de Abril de 1899.—Juan Ortiz. 2641—M

D. Francisco Rodríguez y García, segundo Teniente del primer batallón del regimiento Infantería de Navarra, número 25, y Juez instructor nombrado para la formación de expediente contra el soldado del segundo batallón del mismo regimiento Paulino Rupert Vinyotas por el delito de falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Paulino Rupert Vinyotas, natural de La Bisbal, provincia de Gerona, hijo de Juan y de María, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, producción bue-

na, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, á contar de la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Jaime I, de esta ciudad, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le sigue por el delito de falta de incorporación á banderas, bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo indicado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Jaime I de esta ciudad y á mi disposición.

Barcelona 29 de Abril de 1899.—Francisco Rodríguez.
2640—M

D. Federico de Miguel y de Lacour, primer Teniente del primer regimiento Artillería de Montaña, y Juez instructor del expediente que se sigue al cabo que fué del 4.º regimiento Artillería de Montaña, en la isla de Cuba, por la falta grave de primera deserción simple:

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado cabo José Borrás Bleda, natural de Ollería, Juzgado de primera instancia de Algemesi, provincia y Capitanía general de Valencia, de edad veintinueve años, oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, barba nada, boca regular, color sano, frente despejada, nariz regular, su aire marcial, producción buen, y señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de las provincias de Valencia y Barcelona, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de San Agustín, donde está alojado el primer regimiento de Artillería de Montaña, para responder á los cargos que le resultan del indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido cabo José Borrás Bleda, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes á este cuartel de Artillería de Montaña, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 4 de Mayo de 1899.—Federico de Miguel.

Media filiación.

Cabo José Borrás Bleda, hijo de José y de Trinidad, natural de Ollería, parroquia de ídem, Juzgado de primera instancia de Algemesi, provincia de Valencia, Capitanía general de ídem; nació el día 7 de Abril de 1870, avecindado en Algemesi, provincia de Valencia, de oficio jornalero, edad cuando empezó á servir veinticinco años, siete meses y veinticuatro días, su religión Católica Apostólica Romana, su estado se ignora, sus señas éstas: pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, barba nada, boca regular, color sano, frente despejada, nariz regular, su aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir.

Fué filiado para servir en Cuba por el tiempo de la campaña y seis meses más, con arreglo á la Real orden circular de 23 de Julio de 1895.

Tuvo entrada el día 26 de Noviembre de 1895.

Fué alta en este regimiento en 1.º de Marzo de 1899.

Ingresó en filas en 26 de Noviembre de 1895.

2627—M

D. Isidro Casanova Llop, segundo Teniente del batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración instruyó al recluta de la zona núm. 60, Francisco Seguí Carné, destinado á este batallón.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Francisco Seguí Carné, hijo de Francisco y de Carmen, natural de Badalona, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de ídem, provincia de Barcelona, avecindado en ídem, Juzgado de primera instancia de la Universidad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, boca regular, color moreno, frente achata, aire marcial, producción regular, señas particulares ninguna; estatura un metro 676 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en el cuartel de San Fernando (Barceloneta), de esta ciudad y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior instruyó á dicho recluta; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del desertor, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades necesarias, al cuartel de San Fernando (Barceloneta), y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 5 de Mayo de 1899.—Isidro Casanova.
2629—M

D. Isidro Casanova Llop, segundo Teniente del batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración instruyó al recluta de la zona núm. 59, José Torres Sans, destinado á este batallón.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado José Torres Sans, hijo de Juan y de Concepción, natural de Barcelona, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de ídem, provincia de ídem, avecindado en ídem, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de ídem, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, de estatura un metro 673 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Fernando (Barceloneta) de esta ciudad y á mi disposición para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior instruyó á dicho recluta; bajo apercibimiento de que si no comparece den-

tro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del desertor, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades necesarias, al cuartel de San Fernando (Barceloneta) y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 5 de Mayo de 1899.—Isidro Casanova.
2630—M

D. Juan López García, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de esta capital, núm. 60, y Juez instructor de causas militares de la misma.

Hállandome instruyendo expediente de abintestato por fallecimiento de D. José Muñoz Vallina, Factor que fué de las provisiones militares de Cauto embarcadero (isla de Cuba), natural de Santa María Santillana (Oviedo), de veintinueve años de edad, de estado soltero, é ignorándose el paradero actual de sus señores padres.

En nombre de la ley, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dichos señores, ó, en su defecto, á sus más próximos parientes, dentro del cuarto grado civil, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el local que en los cuarteles nuevos de esta plaza ocupa la referida zona, ó bien lo manifiesten por escrito al mismo, á fin de proceder á lo que haya lugar.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*.

Barcelona 6 de Mayo de 1899.—Juan López.—Por su mandato, el cabo Secretario, Leopoldo Mateo.
2628—M

D. José Mas y Xiqués, primer Teniente del primer batallón de Artillería de plaza, Juez instructor de la causa que se sigue en averiguación de si hubo tentativa de estafa por parte del artillero del 10.º batallón Juan Castellano Navarro.

Por la presente llamo al expresado artillero para notificarle el decreto auditoriado recaido en dicha causa, natural de Ohanes, provincia de Almería, hijo de Juan y de Isabel, soltero, de cuarenta y dos años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales son: pelo canoso, cejas negras, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color moreno, de un metro 670 milímetros de estatura, para que se presente á este Juzgado, cuartel de Santa Madrona, lo antes posible después de publicada esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, ó que por conducto de Autoridad competente dé conocimiento del pueblo de su residencia; bajo apercibimiento de que si así no lo hace se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Barcelona á 7 de Mayo de 1899.—José Mas.
2631—M

CAÑONERO TORPEDERO «GALICIA»

D. Arturo Armada y López, Alférez de la Armada, Juez instructor de la causa contra el cabo de mar de primera José Gómez Méndez, por el delito de deserción.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de José Gómez Méndez, hijo de Benito y de Antonia, natural de Doniños, provincia de la Coruña, estado civil soltero, oficio que ejercía, en la mar, pelo castaño, color blanco, ojos pardos, nariz regular, barba poca, estatura regular, sabe leer y escribir, acusado del delito de deserción, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de veinte días se presente á la Autoridad de Marina más próxima; bajo el apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases, que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia á la Comandancia de Marina más próxima, y á disposición de la Autoridad competente.

A bordo, Fort de France á 1.º de Abril de 1899.—Arturo Armada.—Por mandato del Sr. Juez, Ramón Albizu.
2653—M

D. Arturo Armada y López, Alférez de navío de la Armada, Juez instructor de la causa contra el marinero de segunda Juan Suan Alemany por el delito de deserción.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de Juan Suan Alemany, hijo de José y de Francisca, natural de Andraich, brigada de Cartagena, nació el año 1878, estado civil soltero, oficio que ejercía marinero, acusado del delito de deserción, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de veinte días se presente á la Autoridad de Marina más próxima; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia á la Comandancia de Marina más próxima y á disposición de la Autoridad competente.

A bordo Fort de France á 4 de Abril de 1899.—Arturo Armada.—Por mandato del Sr. Juez, Ramón Albizu.
2648—M

CAÑONERO TORPEDERO «MARTÍN A. PINZÓN»

D. Francisco Montero y Belando, Teniente de navío de la Armada, y Juez instructor nombrado por el Excmo. Sr. Comandante general de la escuadra de las Antillas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al artillero de mar de primera clase de la dotación del cañonero torpedero *Martín A. Pinzón*, Federico Barrinaga Menende, desertor de este buque, de veintitrés años de edad, pelo negro, color bueno, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, estatura creciente, para que en el término de veinte días, á contar desde su publicación, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de primera deserción; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde con arreglo á la ley.

Por tanto interés de todas las Autoridades, civiles y militares el acuerdo de las disposiciones consiguientes, para que se proceda á su busca y captura en auxilio de la administración de justicia.

A bordo del cañonero torpedero *Martín A. Pinzón*, á 13 de Mayo de 1899.—El Juez instructor, Francisco Montero.—Por su mandato, el Secretario, Rafael García Morales.
2649—M

CÓRDOBA

D. Luis Martín González, segundo Teniente del regimiento Cazadores de Villarrobledo, 23.º de Caballería, y Juez instructor de la causa seguida contra el sargento del disuelto regimiento del Príncipe, núm. 3, Antonio Amorós Quiles.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Amorós Quiles, sargento del segundo escuadrón del disuelto regimiento del Príncipe, núm. 3, natural de Novelda, provincia de Alicante, de estado soltero, de veintiocho años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, y estatura un metro 650 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Alicante*, comparezca en este Juzgado militar del cuartel de Alfonso XII, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio Amorós Quiles, y en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Alfonso XII de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Córdoba á 10 de Mayo de 1899.—Luis Martín González.
2650—M

CRUCERO «ALFONSO XIII»

D. Leopoldo Jáudenes y Bárcena, Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor de la causa contra el marinero de segunda clase José Espadero Reyes.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de José Espadero Reyes, hijo de Francisco y de María, natural de San Fernando, provincia de Cádiz, con las señas particulares siguientes: pelo negro, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba nascente y estatura alta, y cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que, cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, se presente en el crucero *Alfonso XIII*; bajo apercibimiento de que de no hacerlo así será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases, que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia al crucero *Alfonso XIII*, y á mi disposición.

A bordo del crucero *Alfonso XIII*, Cartagena 10 de Mayo de 1899.—Leopoldo Jáudenes.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Pedro Epeldegui.
2647—M

LÉRIDA

D. Félix Baldrich Solá, primer Teniente del batallón Cazadores Alfonso XII, núm. 15, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Francisco Puyal Fusmet, por la falta de presentación á la zona de reclutamiento de Lérida, número 51, para su destino á Cuerpo activo el día 1.º de Noviembre de 1898.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Puyal Fusmet, recluta del reemplazo de 1898, que cubrió cupo por el pueblo de Santaliñe, con el núm. 4, hijo de Pedro y de Rosa, natural de Santaliñe, provincia de Lérida, soltero, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color moreno, frente regular, aire libre, producción buena, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, su estatura un metro 670 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel de banderas del batallón Cazadores de Alfonso XII, número 15, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue con motivo de la falta que cometió; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Francisco Puyal Fusmet, y en caso de ser habido, sea conducido ante este Juzgado, y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Lérida á 3 de Mayo de 1899.—El primer Teniente, Juez instructor, Félix Baldrich.
2632—M

LOGROÑO

D. Bernabé Ibáñez Ubis, segundo Teniente del regimiento Infantería de Bailén, núm. 24, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel para la continuación del presente expediente instruido contra el soldado del mismo Andrés Gómez Aranda, por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Andrés Gómez Aranda, soldado de la segunda compañía del segundo batallón de este regimiento, natural de Calahorra, provincia de Logroño, hijo de José María y de Pascuala, soltero y de veintitún años de edad, de oficio albañil, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, sin particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue por la falta grave de primera deserción simple; bajo el apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Andrés Gómez Aranda, y en caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, al cuartel de Infantería de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Logroño á 5 de Mayo de 1899.—Bernabé Ibáñez.
2664—M

D. Bernabé Ibáñez Ubis, segundo Teniente del regimiento Infantería de Bailén, núm. 24, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la continuación del presente expediente instruido contra el soldado del mismo Pedro Torres González, por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pedro Torres González, soldado de la segunda compañía del segundo batallón de este regimiento, natural de Logroño, provincia del mismo, hijo de Tomás y de Patricia, soltero y de veintitrés años de edad, de oficio hojalatero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue por la falta grave de primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Pedro Torres González, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel de Infantería de esta plaza y á mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Logroño á 5 de Mayo de 1899.—Bernabé Ibáñez.
2665—M

MADRID

D. Antonio Huertas Perea, Capitán Ayudante del regimiento Dragones de Montesa, 10.º de Caballería, y Juez instructor de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general contra el soldado que fué de este regimiento Dragones de Montesa Cándido Vierna Gutiérrez por el delito de incendio, verificado en un chozo de la jurisdicción del pueblo de Villarrubia de Santiago (Toledo) el día 5 de Agosto del año próximo pasado.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado que fué de este regimiento Dragones de Montesa Cándido Vierna Gutiérrez, natural de Sierra de Hío (Santander), hijo de Manuel y Teresa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio sirviente, cuyas señas personales son las siguientes: su estatura un metro 645 milímetros, pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente ancha, su aire bueno, su producción buena, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Santander, comparezca en este Juzgado militar á mi disposición, sito cuartel de San Gil, en esta Corte, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue por el delito de incendio de un chozo en la jurisdicción del pueblo de Villarrubia de Santiago (Toledo); bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regenta, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Cándido Vierna Gutiérrez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado militar, cuartel de San Gil, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 17 de Mayo de 1899.—El Juez instructor, Antonio Huertas.
2655—M

Juzgados de primera instancia

BARCELONA—HOSPITAL

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta ciudad en providencia de 11 del actual, en méritos del juicio declarativo de menor cuantía promovido por D. Mario Valls y Valls contra Doña Juana Gaya y Roselló, á fin de que se declare que la segunda viene obligada á otorgar al primero la correspondiente escritura pública en que conste la prohibición que se impuso de gravar y enajenar el crédito de quince mil pesetas que tiene contra Doña Josefa de Suárez, sin intervención del nombrado D. Mario Valls, mientras resulte impagada la letra de tres mil pesetas que la propia Gaya libró en 31 de Enero último y en la misma fecha endosó á favor de aquél, con imposición de las costas del juicio, se cita y emplaza á dicha demandada por ignorarse su actual paradero, para que dentro del término improrrogable de nueve días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á contestar la referida demanda, de la que se le confiere traslado, á cuyo fin se hallan en la Escribanía, para serle entregadas, las copias simples de la misma y de los documentos con ella acompañados; bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 27 de Abril de 1899.—Jaime Rius. X—2120

CALDAS DE REYES

D. Gualberto Ulloa y Fernández, Juez de instrucción de la villa y partido de Caldas de Reyes.

Por el presente cito en forma á Manuel Guerra Rial y José Díman Rodríguez, vecinos que han sido de la parroquia de Cuatús, término municipal del mismo nombre, y de la de Fragas, término municipal del Campo, en este partido, respectivamente, y que hoy, según noticias, se hallan en la República Argentina y América del Sur, para que los días 5, 6, y 7 de Junio próximo, y hora de nueve de la mañana, concurren al local de la Audiencia provincial de Pontevedra, para conocer como jurados de las causas precedentes de este Juzgado contra Francisco Leiras, por robo. Alvaro Caldas García, también por robo, y José Montero Villar, por homicidio, por haberles así correspondido en el sorteo celebrado en dicha Audiencia el 21 de Abril último; previniéndoles que de no hacerlo sin causa legítima incurrirán en la multa de 50 á 500 pesetas; pues así lo acordó por providencia de esta fecha para dar cumplimiento á lo dispuesto en mandamiento recibido de dicho Tribunal.

Dado en la villa de Caldas de Reyes á 19 de Mayo de 1899. Gualberto Ulloa.—De orden de S. S., el Secretario, Manuel Martín. J—4364

LOGROÑÓN

Por resolución del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada á consecuencia de una carta orden de la Superiori-

dad, se cita á Gregorio Rodríguez y Rodríguez, vecino de Guadalupe, de ignorado paradero, para que, bajo las responsabilidades del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca, á las ocho de la mañana del 5 de Junio venidero, ante la Audiencia de Cáceres, para declarar como testigo en causa contra Laureano Barba, por homicidio.

Para que sea citado, extiende el presente en Logroñón á 18 de Mayo de 1899.—El actuario, Licenciado Celestino Mena. J—4383

MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Jacinto Pérez Gómez, natural de Alhama, provincia de Granada, hijo de Antonio y Francisca, de treinta y cuatro años de edad, soltero, intérprete, con domicilio en la calle de Santa Teresa, número 16, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañón, con el objeto de practicar una diligencia en cumplimiento de una orden de la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, color sano, y viste decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular, donde quedará en clase de preso comunicado.

Madrid 10 de Mayo de 1899.—Manuel del Valle.—El Escribano, José Dalmau. J—4168

MONTALBÁN

D. Juan Antonio Montesinos y Donday, Juez de primera instancia de esta villa y su partido de Montalbán.

Hago saber que habiendo ejercido D. Dionisio Lahoiz Ortin el cargo de Registrador de la propiedad interino de este partido, desde el 16 de Abril al 5 de Septiembre del año último, y desde el 14 de Diciembre siguiente hasta el 29 de Marzo del actual, y solicitada la devolución de las fianzas que constituyó, se cita á todos los que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho Sr. Lahoiz por responsabilidad contraída en el ejercicio del citado cargo durante las dos épocas referidas, para que dentro del término de seis meses, que finarán el 28 de Octubre próximo, la presenten ante este Juzgado.

Dado en Montalbán á 16 de Mayo de 1899.—J. A. Montesinos Donday.—De su orden, Dionisio Madroño. J—4389

ORGIVA

D. José Serrano Pérez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado José Braojos Martín, alias Calandria, de estos vecinos, casa do, jornalero, de cuarenta años de edad, de estatura regular, pelo negro, ojos melados, barba poca, cara abultada, con los dientes superiores quebrados, le acompaña su esposa, llamada Rosa, y ésta lleva un niño pequeño, hijo de ambos, y según resulta del sumario que se le sigue sobre esta de tres pares de alpagatas, se dirigen á la provincia de Almería á fines del mes de Octubre último, para que en el término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Almería, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Península procedan á la busca y prisión de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de este partido y á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Orgiva á 9 de Mayo de 1899.—José Serrano Pérez.—El actuario, Rafael Ceres. J—4171

PEGO

D. Antonio Antrás y Gómez, Juez de primera instancia del partido de Pego.

Por medio del presente hago saber que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía tramitados en este Juzgado y Escribanía de D. Elías Bondía, que luego se expresarán, se pronuncian sentencia, en la que el encabezamiento y parte dispositiva de la misma literalmente dicen:

«Sentencia.—En la villa de Pego á veintidós de Abril de mil ochocientos noventa y nueve, el Sr. D. Antonio Antrás y Gómez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos, entre partes, como demandantes, Doña Cándida Morand y Morand, viuda, propietaria y mayor de edad; Doña María Luisa Laussat Christiernin, mayor de edad y casada; D. Alfredo y Doña María Emma Salvetti Laussat, mayores de edad y solteros, y D. Arturo Salvetti García, mayor de edad, viudo y propietario, en concepto de padre y representante legal del menor D. Arturo Salvetti Laussat, todos vecinos de la ciudad de Alicante, representados por el Procurador D. Jaime Bañuls Calafat, y defendidos por el Letrado D. Rigoberto Sena Aguilar; y como demandados D. José Mateu Mompó, mayor de edad, soltero, Abogado y vecino de Gandía, y los hijos y herederos de Vicente Bolufer Ferrando, José María, Angel María, Consolación, Desamparados, Fernando y Angela Bolufer Ferrandis, todos que se expresan ser de esta vecindad, y por la rebeldía de todos ellos los estrados del Juzgado, sobre tercera de mejor derecho.

Fallo que debo declarar y declaro que las veintidós mil quinientas setenta y cinco pesetas importe de los bienes embargados y vendidos por la ejecución seguida por los herederos de D. Leopoldo Laussat y Christiernin contra los herederos de Vicente Bolufer Ferrando deben distribuirse, hasta donde alcancen, siguiendo el siguiente orden de graduación: a) En primer lugar debe satisfacerse el importe correspondiente á la contribución repartida á cada una de las fincas enajenadas por el año económico de mil ochocientos noventa y cinco á noventa y seis.

b) Del importe del precio en que fueron vendidos los dos trozos de tierra de la partida Rombí de Bocha, debe reintegrarse á los herederos de D. Leopoldo Laussat cinco mil pesetas de su crédito hipotecario y dos anualidades de intereses vencidos y la parte vencida de la anualidad correspondiente á la en que presentó su demanda ejecutiva de réditos

estipulados á razón del ocho por ciento anual, debiendo el resto ó sobrante del precio obtenido de aquellas fincas quedar á disposición y á resultas de la ejecución instada por Don José Mateu Mompó, á quien corresponde dicho sobrante como segundo hipotecario.

c) Que con el importe en que fueron vendidas las cinco fincas de la partida Castelló, de este término, debe reintegrarse y pagarse á los herederos de D. Leopoldo Laussat las cantidades por que respectivamente fueron hipotecadas por la escritura de trece de Junio de mil ochocientos noventa, y dos anualidades y la parte vencida de la anualidad corriente al tiempo de proentarse la demanda ejecutiva, de los intereses estipulados, á razón del ocho por 100 anual, y el sobrante debe también entregarse á los herederos de D. Leopoldo Laussat en para el pago de las costas causadas hasta obtener sentencia de remate en el juicio ejecutivo promovido á su instancia.

d) Con el importe obtenido de la venta de los demás bienes, debe reintegrarse á los herederos de D. Leopoldo Laussat las costas y gastos ocasionados en el procedimiento de apremio de la ejecución por los mismos finca y las costas causadas en la presente tercera, debiendo en el mismo lugar y grado reintegrarse á dichos herederos de las costas de su ejecución hasta obtener sentencia de remate en cuanto no alcance el sobrante de las fincas Castelló, y á D. José Mateu Mompó de lo que queda á disposición y á resultas de la ejecución por el finca el importe de las costas ocasionadas en la ejecución por el mismo promovida.

e) Que subsiguiente á lo expuesto, debe quedar á disposición de la ejecución instada por D. José Mateu Mompó el importe del principal del capital prestado, que se refieren las escrituras de once y veinticinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco, en la parte que no es satisfecho, con el sobrante de las fincas hipotecadas Rombí de Bocha.

f) Y en el último lugar, y sin guardar entre sí preferencia, el importe de los réditos estipulados de ocho por ciento de ambos créditos, correspondientes á los herederos de Don Leopoldo Laussat y D. José Mateu Mompó, reñiéndose aquello á los que no han sido ya objeto de prelación por razón de garantía hipotecaria, así como también los intereses legales de los intereses vencidos reclamados que se reconocen por la sentencia de remate de la ejecución de los herederos de Laussat; y en su consecuencia, que en dichos términos debía declarar y declaraba haber lugar á la demanda de tercera de mejor derecho formulada por el Procurador D. Jaime Bañuls Calafat á nombre de Doña Cándida Morand y Morand, Doña María Luisa Laussat Christiernin, D. Alfredo y Doña María Emma Salvetti Laussat y D. Arturo Salvetti García, en representación de su hijo menor D. Arturo Salvetti Laussat, contra D. José Mateu Mompó y los herederos de Vicente Bolufer Ferrando, José María, Angel María, Consolación, Desamparados, Fernando y Angela Bolufer Ferrandis, condenando, por tanto, á las partes, á que el referido precio obtenido de la enajenación de las repetidas fincas se distribuya en la forma que queda dicho, guardándose el lugar y grado señalados, sin que se pase al subsiguiente sin que quede cumplido y pagado el anterior, y de haber concurrencia y no alcanzar al llegar al grado en que la concurrencia resulte, se distribuya entre ambos acreedores en proporción á la participación que á cada uno le corresponden dentro de dicho grado; entregándose á los herederos de D. Leopoldo Laussat y D. José Mateu Mompó las respectivas cantidades que á los mismos les pertenecen, para que se las distribuyan entre sí, según su respectivo derecho, y lo que le corresponda á D. José Mateu Mompó quede á disposición y á las resultas de la ejecución por el finca, á cuyo efecto, una vez que esta sentencia queda firme, practíquese por el actuario las correspondientes liquidaciones, con inclusión de las costas no tasadas, sirviéndole de base el orden que se establece para las graduaciones correspondientes; y firme esta sentencia, y practíquese dichas liquidaciones, á cuyo efecto, en que está constituida aquella cantidad, páguese á los herederos de D. Leopoldo Laussat las cantidades que se les reconocen y se le gradúan, y queden reservadas á favor de D. José Mateu Mompó, á las resultas de su ejecución, las que al mismo en la graduación expresada se le reconocen.

Y una vez todo verificado, concélese en forma legal los embargos y anotaciones preventivas que pesan sobre las fincas, cuyo precio es objeto de distribución.

Así por esta mi sentencia definitiva, que de no interesar la parte actora se notifique en persona á los demandados, se les notificará en la forma y del modo establecidos en la sección cuarta, título sexto, libro primero de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Antrás.

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha, y se notificó al Procurador D. Jaime Bañuls Calafat, y á virtud de escrito presentado por el mismo se ha acordado, para que les sirva de notificación á los demandados rebeldes, que el presente edicto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Pego á 15 de Mayo de 1899.—Antonio Antrás.—El Escribano, Elías Bondía. X—2112

SAN SEBASTIAN

D. Javier Irastorza, Juez municipal Letrado, en funciones del de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á los padres ó parientes más próximos del finado D. Pedro Pucheron ó Pucheu, súbito francés, para que dentro del término de diez días comparezcan en la sala de audiencia de esta Juzgado al objeto de ofrecerles la causa que se sigue en el mismo por lesiones sufridas por el mismo y su muerte á consecuencia de dichas lesiones.

Dada en San Sebastián á 11 de Marzo de 1899.—Javier Irastorza.—Por su mandado, Licenciado Pedro Benachea. J—4397

VILLAFRANCA DEL PANADÉS

Por el presente, que se expide en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy, dictada en méritos del expediente sobre declaración de herederos ab intestato de D. Baldomero Feliu y Nicolau, se anuncia la muerte sin testar de dicho Baldomero Feliu y Nicolau, natural de esta villa, de cincuenta y seis años de edad, soltero, marmolista, hijo de Jaime Feliu y Grases y María Nicolau y Carbonell, vecino de la Habana, en cuya ciudad falleció el día 29 de Diciembre próximo pasado; y se llama á los que se crean con derecho á su herencia, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días siguientes á su publicación en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y se hace saber al propio tiempo que han promovido dicho expediente D. Jaime Nicolau y Carbonell, vecino de Cunit, y Doña Rosa Nicolau y Carbonell, vecina de esta villa,

tios maternos del D. Baldomero Felfu, solicitando sean declarados herederos ab intestato del mismo por partes iguales. Dado en Villafranca del Panadés á 10 de Mayo de 1899.— El Escribano, Román Prats. X—2115

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad «La Preferente».

D. Francisco Rodero de la Calle, como Presidente de la Sociedad minera La Preferente, domiciliada en Cáceres, y en virtud del acuerdo tomado por unanimidad de todos los socios, requiere á D. Francisco Galán y Castillo, vecino de Cáceres, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación oficial de este requerimiento en la GACETA DE MADRID, deje á disposición de la mencionada Sociedad La Preferente las minas de fosfato, tituladas Esmeralda, Estrella, San Salvador, San Eugenio, Perla y Lucero, situadas en el Calerizo, término de Cáceres, con cuantos terrenos y derechos le fueron transmitidos por la Sociedad general de fosfatos, por haber infringido la cláusula 12 del contrato celebrado entre D. Segismundo Moret y Prendergast y la Sociedad propietaria de las precitadas minas en el año de 1896, ante el Notario Don Saturnino González y Celaya. Cáceres 20 de Mayo de 1899.—El Presidente, Francisco Rodero. X—2118

La Industrial.

SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE EDIFICIOS EN LINARES

Balance el 1.º de Enero de 1899.

Table with columns: Activos, Pasivos, Pesetas. Includes items like Casa calle del Rosario, Idem id. del Doctor, etc.

Table with columns: Capital, Pesetas. Shows Capital amounting to 75.051'06.

Linares 1.º de Enero de 1899.—El Tenedor de libros, Alberto Schümmer.—El Director, Juan Ortiz.

Aprobado este balance en junta general ordinaria celebrada por los accionistas en 7 de Mayo de 1899, según consta en el libro de actas en los folios núm. 104.—El Director, Juan Ortiz. X—2117

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 23 de Mayo de 1899, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos Públicos, Cambio al Contado, Día 22, Día 23. Lists various bonds and their values.

Table with columns: Día 22, Día 23. Lists financial data for various entities like Billetes hipotecarios de Cuba de 1890, Banco Hipotecario de España, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcega, Alcañal, etc.

Bolsas extranjeras.

Paris 22 de Mayo de 1899.

Table with columns: Duda perpetua, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists foreign market data.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 30'03. París, á la vista, beneficio, 19'10-19'25.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Mayo de 1899.

Table with columns: Horas, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y clase del viento, Estado del cielo. Lists meteorological observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 23 de Mayo de 1899.

Table with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists telegraphic reports from various locations.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no hubo parte de lluvias.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1899.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica. Lists prices for the guide.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Eufrasio, Obispo y mártir, y San Robustiano. Cuarenta horas en la parroquia del Carmen.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La buena sombra.—Gigantes y cabezudos.—Los borrachos.—La chiqueta bonita. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Beneficio. Via libre.—El primer reserva.—El trabuco.—El cabo Bagueta. CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Compañía internacional equestre, gimnástica y acrobática, tomando parte el Wargraph. Entrada general, 50 céntimos. CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Magnífica función por la compañía Alegría.—Segunda presentación de Mr. Giuseppe Minuto, competidor del célebre Frégoli; tomando parte la hermosa Mis Mary, las hermanas C'narini y demás artistas de la compañía. Entrada general, 50 céntimos.